



Rad. No. : 2018-00437-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION
Demandado : GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ
Providencia : Auto 02/12/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Radicación: 2018 – 00437

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por la COMPAÑÍA AFIANZADORA EN LIQUIDACION S.A.S Contra GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, la cual actúa en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO la cual actúa en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S(afianzdorasas@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, Diciembre 01 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2018-00437-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION
Demandado : GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ
Providencia : Auto 02/12/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dos, (02) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante el correo electrónico de la señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO la cual actúa en calidad de liquidadora de la parte demandante COMPAÑÍA AFIANZADORA ENLIQUIDACION S.A.S dentro del proceso de la referencia, (afianzadorasas@gmail.com), según se desprende del certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Con auto de noviembre 18 de 2021 se le requirió a la parte actora para que allegara solicitud por pago total de la obligación pues la que decía haber presentado el 30 de marzo de 2021 no aparecía como recibida, es así como se señaló:

La señora DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, quien actúa como Representante Legal de la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION, presenta memorial reiterando el trámite de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presentó el fecha marzo 30 de 2021.

De acuerdo a informe secretarial que antecede, “...revisado el correo institucional de este Despacho y los correos no deseados no se halló memorial alguno del referido proceso. Así mismo le informo que para la fecha que señala la memorialista nos encontrábamos en semana santa por lo tanto no nos encontrábamos laborando por lo tanto el correo institucional se encontraba cerrado”.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se encuentra recibido en este Juzgado el memorial de terminación a que hace referencia la memorialista, se le requiere para que envía dicha petición y así poder dar trámite a la terminación solicitada”.

Con memorial de fecha 22 de noviembre de 2021, la parte actora indica haber remitido la solicitud de terminación y señala que la envía nuevamente.

Dado lo anterior, y al haberse analizado la solicitud de terminación, encuentra el Juzgado que se ajusta a las exigencias legales, pues se solicita por la parte actora a través de su representante legal, y dentro de la oportunidad señalada en el artículo 461 del CGP, por lo que se accederá a lo solicitado.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rad. No. : 2018-00437-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION
Demandado : GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUSEBIO HUDSON PAEZ
Providencia : Auto 02/12/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

R E S U E L V E:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S ENLIQUIDACION** Contra **GUALDI MACIAS JIMENEZ Y EUGENIO HUDSON PAEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ce435c0f98071748f0cee2057a094b82567b4d608eedc0bd8a87335c0b77b**

Documento generado en 02/12/2021 03:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>